

REGLAMENTO (CE) Nº 1405/96 DE LA COMISIÓN**de 19 de julio de 1996****por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1362/96 relativo al suministro de productos lácteos en concepto de ayuda alimentaria**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3972/86 del Consejo, de 22 de diciembre de 1986, relativo a la política y a la gestión de la ayuda alimentaria ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1292/96 ⁽²⁾, y, en particular, la letra c), del apartado 1 de su artículo 6,

Considerando que el Reglamento (CE) nº 1362/96 de la Comisión ⁽³⁾ abre una licitación para la entrega, en concepto de ayuda alimentaria de 1 215 toneladas de leche en polvo, que procede modificar ciertas condiciones que figuran en el Anexo de dicho Reglamento,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Las notas ⁽⁴⁾ y ⁽⁵⁾ del Anexo del Reglamento (CE) nº 1362/96 se sustituirá por las notas siguientes:

- «⁽⁶⁾ Al efectuarse la entrega el adjudicatario transmitirá al beneficiario o a su representante los documentos siguientes:

- certificado sanitario,
- certificado veterinario, expedido por un organismo oficial, en el que conste que el producto ha sido transformado a partir de leche pasteurizada procedente de animales sanos en excelentes condiciones sanitarias controladas por un personal técnico cualificado, y que durante los 12 meses anteriores a la elaboración la zona de producción de la leche cruda no ha sufrido fiebre aftosa ni ninguna otra enfermedad infecciosa o contagiosa, que deben notificarse obligatoriamente,
- lotes A y B: en el certificado veterinario deberán constar la temperatura y el período de tratamiento UHT (120 °C/60" o 140 °C/25"), la temperatura registrada y el tiempo transcurrido en la columna de secado por pulverización y la leche límite de consumo.

⁽⁷⁾ Introducirse en contenedores de 20 pies. La franquicia de depósito de los contenedores deberá ser de 15 días como mínimo.»

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de julio de 1996.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 370 de 30. 12. 1986, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 166 de 5. 7. 1996, p. 1.

⁽³⁾ DO nº L 175 de 13. 7. 1996, p. 19.